

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ**, Oficial Mayor de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11, 50 y 51 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 555 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 33 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala; y

### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata, por lo cual el Poder Ejecutivo, en su ámbito de competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; por lo que corresponde al Gobernador del Estado y al Oficial Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, garantizar el Derecho a la Identidad de los Tlaxcaltecas.

Aunado a lo anterior, el Principio del Interés Superior de la Niñez, el Estado tiene el deber de coadyuvar a través de sus Instituciones, la promoción y difusión de campañas destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de los infantes.

Que el Acta de Nacimiento es un documento público probatorio que hace constar de manera fehaciente el nacimiento, la nacionalidad, filiación y la identidad jurídica de la persona ante la sociedad.

Por ello, surge la necesidad y obligación de implementar mecanismos para que todos los niños y niñas gocen de identidad jurídica; es decir, que cuenten con su nombre y apellidos desde el primer día de vida.

Que una de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es la de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

En este sentido, el Registro Civil es una Institución de orden público y de interés social por medio del cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Que, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el Oficial Mayor de Gobierno tiene la facultad de organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como su vinculación con las políticas de población y desarrollo económico y social del Estado.

En términos del artículo 555 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las oficialías del Registro del Estado Civil en el Estado estarán a cargo de un titular denominado Oficial del Registro del Estado Civil, quien estará investido de fe pública para autorizar los actos y hechos del Estado Civil de las personas y para el desempeño de las labores propias de su cargo.

Asimismo, el artículo 33 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, señala que en cada cabecera municipal, se establecerá una Oficialía, sin perjuicio de que en las poblaciones que por su densidad demográfica y la lejanía de la cabecera municipal se justifique la creación de nuevas Oficialías; en tal caso, el Gobernador del Estado a través del Oficial Mayor de Gobierno decretará su creación, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la jurisdicción que le corresponda, su ubicación y la persona que haya sido designada como titular de la misma.

En base a lo anterior, y en correspondencia con el crecimiento demográfico que ha experimentado el estado de Tlaxcala en los años recientes, se justifica la necesidad de crear Oficialías del Registro Civil adicionales a las que existen en la actualidad, a efecto de coadyuvar con la población Tlaxcalteca, en la inscripción de actos y hechos del estado civil de las personas.

Para tal efecto, de manera específica, el objeto de dichas Oficialías consistirá en las inscripciones del estado civil de las personas relativas al nacimiento y de defunción.

Con lo anterior, se eficiente el servicio que la Dirección de la Coordinación del Registro Civil ofrece en este tenor, a efecto de que las inscripciones del estado civil de las personas, en específico las relativas al nacimiento y, en su caso, a la defunción, se preste con mayor eficiencia y rapidez, conscientes de la relevancia legal que este acto tiene en nuestra sociedad a efecto de afianzar el sano establecimiento y desarrollo de la familia, lo cual únicamente se logrará con el registro inmediato que se realice a través de Oficialías del Registro Civil establecidos en los distintos Hospitales existentes en el Estado de Tlaxcala.

Por lo que, en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN TRES OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crean tres Oficialías del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, las cuales se ubicarán en las demarcaciones y bajo los términos siguientes:

1. Hospital de la Mujer, ubicado en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, Municipio de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.  
Clave de Identificación: Oficialía 02 de Apetatitlán, Tlaxcala.
2. Hospital Regional “Emilio Sánchez Piedras”, ubicado en San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.  
Clave de Identificación: Oficialía 02 de Tzompantepec, Tlaxcala.
3. Dirección Coordinadora del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, la cual funcionará de manera itinerante en los Hospitales General de Calpulalpan, Tlaxcala y Hospital General de Huamantla, Tlaxcala.

Clave de Identificación: Oficialía 03 de Tlaxcala, Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Oficialías que se crean bajo el presente Acuerdo, tendrán su jurisdicción exclusivamente en la Unidad Hospitalaria asignada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las inscripciones del Estado Civil de las personas que las Oficialías que se crean mediante el presente Acuerdo, se circunscribirá únicamente a las relativas al nacimiento y a la defunción, en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las atribuciones y obligaciones de los titulares de las Oficialías que se crean bajo el presente Acuerdo, estarán sujetas a lo que disponga el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, así como en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los titulares de las Oficialías que se crean, deberán expedir gratuitamente la Primera Copia Certificada de Acta de Nacimiento, así como la Clave Única del Registro de Población.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Las dependencias involucradas en el Registro del Estado Civil de las personas, dentro de su ámbito de competencia y en base a las disposiciones aplicables, llevarán a cabo de manera inmediata, las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl,  
residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado  
Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete  
días del mes de octubre de dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ**  
**OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**  
**Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*